Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, 17 de septiembre de 2015, a las 11h50.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales, Antonio Gagliardo Loor, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **N.°** **1311-15-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección*** presentada el 17 de agosto de 2015 por Juan Oswaldo Miranda Santos, por sus propios derechos.- **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección deviene del juicio especial de inventario signado con el No. 17203-2013-5205, seguido por la señora Rosa María Castro Mayorga en contra del señor Juan Oswaldo Miranda Santos - accionante en la presente acción extraordinaria de protección. 1) El juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito dictó sentencia de 22 de julio de 2014, declarando con lugar la demanda propuesta. 2) El demandado alegó nulidad del proceso e interpuso recurso de apelación, nulidad que se negó mediante providencia dictada el 30 de julio de 2014, concediéndole el recurso de apelación. 3) El 11 de mayo de 2015 los jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dictaron sentencia mediante la cual niegan el recurso de apelación y confirman en todas sus partes la sentencia venida en grado. 4) El demandado solicitó aclaración y ampliación de la sentencia dictada, la misma que se resolvió mediante providencia de 08 de julio de 2015. 5) Finalmente presenta recurso de casación, el mismo que es negado mediante auto de 17 de julio de 2015 por los jueces de la Sala de la Familia,, mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante impugna la sentencia emitida el 11 de mayo de 2015 por los jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados**.- El accionante argumenta que los

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

derechos supuestamente vulnerados, se encuentran contemplados en el artículo 11 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9; 75; 76 numerales 1 y 7 literales a, h, k, l, m y 82 de la Constitución de la República.- **Argumento sobre la presunta vulneración de derechos**.- El accionante en lo principal señala: "*... el señor Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, Provincial de Pichincha, dentro del Juicio de Inventarios (...) propuesto en mi contra (...) al no señalar fecha, día y hora oportunos, para dar inicio y realizar el recorrido correspondiente, en el inventario y tasación de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad conyugal, con la presencia de las partes procesales (...) a sabiendas que todos los bienes muebles e inmuebles se encontraban en poder y bajo la administración de la actora en la presente causa, ha vulnerado el derecho a la defensa que me asiste al privarme de ejercer mi derecho a la defensa (...) Como podemos observar, el derecho a la defensa ha sido vinculado con el debido proceso, el cual al ser éste el eje articular de la validez procesal, la vulneración de sus garantías constituye un atentado grave no solo a los derechos de las personas en una causa, sino que representa una vulneración a su seguridad jurídica, puesto que precisamente estas normas del debido proceso son las que establecen lineamientos que aseguran que una causa se ventile en apego al respeto de derechos constitucionales y máximas garantías, como el acceso a los órganos jurisdiccionales y el respeto a los principios y garantías constitucionales...*".- **Pretensión.-** El accionante solicita: "*... se declare la vulneración de los derechos constitucionales de un DEBIDO PROCESO, a la TUTELA EFECTIVA E IMPARCIAL; y, a la SEGURIDAD JURÍDICA, conforme lo he demostrado ampliamente vulneradas en las sentencias que he impugnado (...) vulneraciones cometidas por los señores Jueces de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito (... vulneraciones a las que no me he allanado y me han dejado en indefensión y por lo mismo, deberá declararse y ordenar su reparación integral, por parte de la Corte Constitucional*".- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha, 26 de agosto de 2015, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La*

acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado." **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1311-15-EP,** sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Ab. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 17 de septiembre de 2015, a las 11h50

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1311-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 17 de septiembre del 2015, a los señores Juan Oswaldo Miranda Santos en la casilla judicial **4215,** y a través de los correos electrónicos: rafaelborjav@hotmail.com; y rafael.borja17@foroabogados.ec; y, a Rosa María Castro Mayorga en la casilla judicial **1693** y a través del correo electrónico: rchalo@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 529

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
ANTONIO PAZMIÑO YCAZA, PROCURADOR JUDICIAL DEL PRESIDENTE DEL CLUB SPORT EMELEC	**3943**			**1139-13-EP**	PROVIDENCIA DE 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
		DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	**568**	**1051-15-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MÁS VOTO DE MINORÍA
JUAN OSWALDO MIRANDA SANTOS	**4125**	ROSA MARÍA CASTRO MAYORGA	**1693**	**1311-15-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
LUIS ALBERTO COELLO COBA	**866**	VÍCTOR HUGO CHÁVEZ BUCHELI	**3241**	**1017-15-EP**	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

Total de Boletas: **(06) SEIS**

QUITO, D.M., 25 de Septiembre del 2.015

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

25/09/2015
06BU
15:32

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: viernes, 25 de septiembre de 2015 15:08
Para: 'rafaelborjav@hotmail.com'; 'rafael.borja17@foroabogados.ec'; 'rchalo@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1311-15-EP
Datos adjuntos: 1311-15-EP-auto.pdf